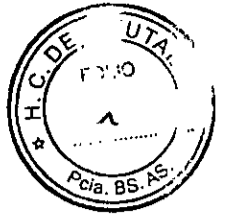




EXPTE. D -

1216

/11-12



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aries, sancionan con fuerza de:

**LEY**

ARTICULO 1º.- Adhiérase la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley Nacional 15.262, de simultaneidad de elecciones, de manera expresa al régimen del Capítulo III Bis del Títulos III de la Ley Nacional Nº 26.215 y del artículo 35 de la Ley Nacional Nº 26.571.

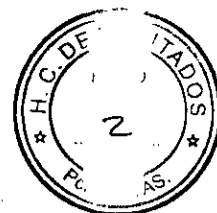
ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARICEL ETCHEGOIN MORO  
Diputada Provincial  
Vicepresidenta Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

JAMÉ LINARES  
Diputado  
H. Cámara de Diputados de la Prov. Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

La Ley Nacional N° 15.262, sancionada a finales del año 1959 (publicada en el B.O.:19/12/59), estableció el régimen de simultaneidad de las elecciones provinciales con las elecciones nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio.

La Provincia de Buenos Aires, a través de la ley 6.224, incorporó en la ley electoral N° 5.109 un artículo nuevo (hoy artículo 148°), por el que se le delegó la facultad al Poder Ejecutivo de adherir a la ley de simultaneidad de elecciones.

Ahora bien, el Poder Ejecutivo Provincial, en Decreto N° 333/2011 de convocatoria a elecciones generales y de las primarias, en su Art. 3°, fija la simultaneidad en estos términos:

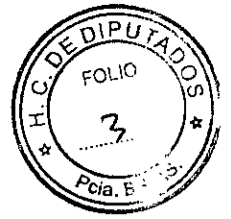
*“ARTICULO 3: Establecer la simultaneidad de las elecciones primarias y generales de Gobernador, Legisladores Provinciales y Cargos Comunales con las de Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales, aplicando la normativa nacional en lo referente a:*

- a) padrón de electores nacionales, sin perjuicio de la utilización del padrón de electores extranjeros para las categorías provinciales de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 11.700;*
- b) modelos de boletas;*
- c) color de boletas;*
- d) designación de autoridades de mesa;*
- e) lugares de votación;*
- f) escrutinio;*
- g) publicidad de campaña; y*
- h) todo aquello compatible con el régimen de simultaneidad.”*

Pero, como el artículo 8° del Decreto Nacional N° 445/2011 – *Estableciendo el régimen de asignación y distribución de espacios para anuncios de campaña electoral en servicios de comunicación audiovisual* -, fija en su artículo 8°, que las provincias que adhieran a la

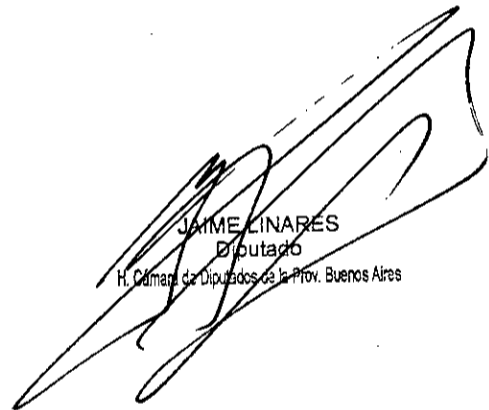


*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



simultaneidad de elecciones deben expresamente manifestar su adhesión al régimen del Capítulo III Bis del Títulos III de la Ley Nacional N° 26.215 y del artículo 35 de la Ley Nacional N° 26.571 y el Decreto Provincial 333/2011, no es lo suficientemente claro, proponemos que sea una ley la que realice la adhesión expresa que la norma nacional dispone. Ello evitará equívocos y permitirá darle transparencia a un comicio que presente ya varias dificultades en distintos órdenes.

Por tal motivo, solicitamos a los señores Legisladores que nos acompañen con su voto favorable para con la presente iniciativa.



JAI ME LINARES  
Diputado  
H. Cámara de Diputados de la Prov. Buenos Aires